INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 5

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "FILIERES S.R.L." En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de dos mil, comparecen los señores ***Agustín Pablo BENITO***, argentino, soltero, nacido el 20 de enero de 1971, con D.N.I. 21.963.294, ingeniero agrónomo, con domicilio en Montevideo 945, de Capital Federal; y ***Pablo Horacio MASEDA***, argentino, soltero, nacido el 22 de julio de 1971, D.N.I. 22.293.376, ingeniero agrónomo, con domicilio en Cramer 2152, de Capital Federal; quienes DICEN: Que disponen, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto:--

ARTICULO PRIMERO: ***Denominación***: Déjase constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "***FILIERES S.R.L.***".--

ARTICULO SEGUNDO: ***Duración***: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.--

ARTICULO TERCERO: ***Domicilio***: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.--

ARTICULO CUARTO: ***Objeto***: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: a) Cultivo y comercialización de hortalizas, legumbres, bulbos, brotes, frutos y hongos.-b) Importación y exportación de semillas, hortalizas y frutos.-c) Procesamiento de vegetales, semillas, carnes y lácteos.-d) Producción y comercialización de cultivos extensivos -cereales y oleaginosas.- e) Actividad forestal, pecuaria y acuicultura.-f) Consultoría y asesoramiento en materia agropecuaria.-g) Construcción de invernaderos.- A tales

obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.--

ARTICULO QUINTO: *Capital*: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), dividido en tres mil cuotas (3.000) de un peso ($ 1.-) valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: Agustin Pablo Benito suscribe: Un mil quinientas cuotas (1.500) y Pablo Horacio Maseda suscribe: Un mil quinientas cuotas (1.500), de las cuales se integran, en sus respectivas proporciones y en dinero efectivo, el veinticinco por ciento (25%), es decir Pesos setecientos cincuenta ($ 750.-). El saldo de Pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250.-) será integrado por los socios en la misma porción, cuando la Administración de la Sociedad lo requiera y dentro de un plazo no mayor de dos años de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.--

ARTICULO SEXTO: *Administración*: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de un ejercicio, pudiendo ser reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto número 5965/63. Se establece la prohibición de dar avales a terceros.--

ARTICULO SÉPTIMO: *Reunión de socios*: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación por los gerentes, dirigida al último domicilio comunicado por el socio de la Sociedad, con una anticipación no menor de 15 días. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19.550, y cada cuota da

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
6

ARTICULO OCTAVO: ***Cesión de cuotas***: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto unánime de los socios. La cesión de cuotas sociales queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho a denegarla, mediando justa causa, o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con prioridad respecto de los socios, con utilidades o reservas disponibles.- A tal efecto, el cedente deberá comunicar su voluntad a la sociedad indicando el precio de las cuotas y el nombre del interesado, disponiendo la gerencia y los socios de treinta días a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva, para ejercer el derecho de preferencia, vencido el cual se tiene por acordada la conformidad.--

ARTICULO NOVENO: ***Ejercicio social***: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición expresa de los socios, con no menos de quince días de anticipación, a su análisis y consideración.--

ARTICULO DÉCIMO: ***Fiscalización***: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designarán al efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad.--

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ***Utilidades***: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. b)El importe que se establezca para retribución de los gerentes. c) El remanente, previa deducción de cualquier otra

reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ***Disolución y Liquidación***: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, los socios tendrán a su cargo la liquidación de la misma por la persona que ellos designen, la que deberá realizarse en forma conjunta y en un todo de acuerdo a las resoluciones legales pertinentes.--

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ***Incorporación de Herederos***: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo éstos unificar personería ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al Administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas.--

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: A los efectos de determinar el valor de las cuotas por fallecimiento, retiro de un socio, o cesión de cuotas partes, se confeccionará un balance general especial que se valuará conforme a las normas técnicas en la materia. En caso de divergencia en cuanto al valor de las mismas se recurrirá al Tribunal Arbitral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a fin de que se expida sobre dicho valor.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier divergencia entre los socios que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente, por cualquier motivo, será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable, salvo en cuestiones en que las leyes exijan instancia judicial,

Ordinarios de la Capital Federal. La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 y demás normas y códigos aplicables en todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato.-

En este acto, los socios. ACUERDAN: Establecer la sede social en la calle ***Montevideo 945, piso 7º, departamento "A", de Capital Federal.*** Designar ***GERENTE*** a los Señores Agustin Pablo Benito y Pablo Horacio Maseda, quienes actuarán conjunta y/o indistintamente.-Se autoriza a los representantes legales de la sociedad, dentro del período previo a su aprobación por la Inspección General de Justicia e inscripción en el Registro Público de Comercio, a realizar, por la sociedad en formación, todos los actos y contratos que dentro del objeto social establecido, sean menester para llevar a cabo el mismo, dándose por ratificados los ya efectuados desde el día de su constitución. d) Por la presente, se autoriza a los señores Agustin Pablo Benito y Pablo Horacio Maseda, para que en forma individual, actúen aceptando o proponiendo modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todos los instrumentos necesarios a tal fin, sean éstos modificatorios, ampliatorios o aclaratorios del presente. Asimismo para que indistintamente efectúen ante el Banco de la Nación Argentina, el depósito de Ley correspondiente a la integración del aporte de Capital en dinero efectivo por la suma de pesos setecientos cincuenta y procedan, también indistintamente, a su retiro de dicho Banco a fin de reingresarlo a la Sociedad, una vez inscripta la misma en la Inspección General de Justicia. e) Asimismo, se autoriza al Dr. Juan Manuel Bermello a realizar todos los trámites, gestiones que sean menester para proceder a la inscripción

dejan redactados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 los Estatutos Sociales de "FILIERES S.R.L.".-

FIRMAS certificadas en sello actuación C 007139421.-Buenos Aires, 10 de octubre de 2000.-

VICTOR MANUEL DI CAPUA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 4604

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990

FOLIO

191

C 007139421

Buenos Aires, 10 de octubre de 2000. .- En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial 241, de Capital Federal, CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. 1) Agustín Pablo BENITO, con D.N.I. 21.963.294, y 2) Pablo Horacio MASEDA, con D.N.I. 22.293.376.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por derecho propio.

C 007139421

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta Nº 191 del Libro de Requerimientos Nº 1.- El documento que se certifica consiste en constitución S.R.L.- Se certifica duplicado en sello C004135556.

VICTOR MANUEL DI CAPUA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 4604

Buenos Aires, 19/10/2000

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Nro.
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero Correlativo I.G.J.: 1687902 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razon social FILIERES
(antes)
escritura/s

y/o instrumentos privados 10/10/2000*

Inscripto en este Registro bajo el numero 7931 del libro 113 , tomo -
de SRL C.C.: 2

Contar: *0 <Reemp

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
COORDINADORA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
0087156

